



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de julio de 2021.

Señor Juez, al Despacho informándole que se encuentra pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de julio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Coomulpatria
Demandado	Pedis Enrique López Morales
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00321.00

1. En escrito que precede la doctora Melisa de Jesús Herrera Guzmán, **por vía cuestionable** pretende impulsar sus procesos, con advertencia de “...**evitar quejas disciplinarias y administrativas...**”, y aún así, acompaña solicitud de vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura, presentada por el abogado principal de la causa de la referencia, doctor Félix de Jesús Macea Lozano.

Vale precisar, que este Servidor judicial y su equipo de trabajo, están comprometidos al 100%, con la transparencia, **celeridad (En lo humanamente posible)**, imparcialidad y en general en la búsqueda de una prestación impoluta del servicio de administración de justicia. Por ello, no se amilana frente a amenazas de presentación de denuncias, quejas o vigilancias administrativas, como quiera que diariamente se hace un gran esfuerzo, por atender toda la carga laboral, y tomar las mejores decisiones.

2. La intención del binomio, Herrera Guzmán – Macea Lozano, es que esta judicatura realice la conversión de títulos obrantes en esta causa, con destino al proceso 23300408900120190015500, demandante Coomulpatria, demandado Pedis López Morales, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra.

Sin embargo, ello no es posible, toda vez que en auto 28 de febrero de 2020¹, donde se ordenó el pago de títulos a la parte ejecutante para cumplir la obligación ejecutada, **también se ordenó la terminación del proceso, previa verificación del pago de los referidos títulos.**

En orden de lo anterior, escaneado el expediente por la Secretaría del Despacho, no figura constancia del recibido por la parte ejecutante de los títulos DJ04 N°

¹ En el numeral 3 de la parte resolutive, se acogió embargo de remanente, en favor del proceso 23300408900120190015500, Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra.

427450000085041 y 427450000085526, circunstancia que como se anunció, está pendiente de verificar para **dar por terminado el proceso**.

3. En conclusión, estamos frente a un proceso que **NO** se ha dado por terminado. Por ende, es inviable proceder a la conversión de títulos puesto a disposición de esta causa. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión de títulos.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que presente constancia del recibido de los títulos DJ04 N° 427450000085041 y 427450000085526, o en su defecto, si a bien lo tiene, manifieste la voluntad de dar por terminado este proceso, para proceder al trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2016.00321.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15769b31d490e47c49fecca8bfe631dafbaa39653a0002cc5b5edb4a5a5e5307

Documento generado en 02/07/2021 12:05:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>